HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 95 Quinquies al Capítulo Quinto de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, en materia de obligaciones ambientales del transporte público, de carga y vehículos pesados**, promovida por el Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Diputación Permanente"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que hoy se somete a nuestra consideración, tiene como propósito definir obligaciones ambientales para los concesionarios y operadores de transporte público, transporte de carga y vehículos pesados, así como establecer las dependencias que deben verificar que se lleven a cabo dichas obligaciones.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

> *"El transporte de carga en México es una de las actividades económicas más contaminantes y de mayor intensidad energética debido al tipo de vehículos utilizados y los largos trayectos recorridos. El principal medio de transporte de carga en México es por carretera (56.2%). Le siguen la vía marítima (30.1 %), el ferrocarril (13.6) y la vía aérea (0.1 %) (SICT, Estadística Básica 2021)).*
>
> *Según datos de la Agencia Internacional de la Energía (IEA, por sus siglas en inglés), el transporte representa casi una cuarta parte de las emisiones globales de C02 relacionadas con la energía. Dentro de este sector, los vehículos ligeros (automóviles y camionetas) son responsables de aproximadamente el 45% de estas emisiones.*
>
> *La falta de mantenimiento sistemático y la ausencia de incentivos o exigencias legales para renovar las unidades han generado un entorno de movilidad que impacta negativamente en la salud pública, la calidad del aire y el cumplimiento de compromisos climáticos.*
>
> *En el plano internacional, México ha asumido compromisos climáticos como parte del Acuerdo de París, incluyendo la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en un 22% al año 2030. La Ley General de Cambio Climático establece que las entidades federativas deben diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático. Esta iniciativa se alinea con dichos compromisos y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 11 sobre ciudades sostenibles, el ODS 13 sobre acción por el clima, el ODS 3 sobre salud y bienestar, y el ODS 9 sobre innovación e infraestructura. Al establecer un marco legal estatal que obliga al sector transporte a adoptar prácticas sostenibles, medibles y verificables, Tamaulipas se posiciona como un estado comprometido con la transición ecológica y la protección de la salud de su población.*

Desde una perspectiva técnica, diversos estudios han demostrado que los vehículos sometidos a mantenimiento preventivo emiten hasta un 25% menos dióxido de carbono que aquellos que operan sin revisión regular. La transición hacia tecnologías limpias permite reducir hasta en un 90% las emisiones de partículas finas y óxidos de nitrógeno, lo que tiene un impacto directo en la salud pública. La exposición prolongada a contaminantes atmosféricos derivados del transporte está relacionada con enfermedades cardiovasculares, respiratorias y neurodegenerativas, lo que refuerza la urgencia de adoptar medidas legislativas que reduzcan estos riesgos.

Una avería en el sistema de control de emisiones puede causar un aumento en el consumo de combustible, pérdida de potencia en el motor y una mayor emisión de gases contaminantes.

La iniciativa propone adicionar el artículo 95 Quinquies a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, que regula la inspección y vigilancia del servicio público, con el fin de incorporar obligaciones ambientales como parte de los criterios de supervisión. Esta ubicación permite que las nuevas disposiciones sean exigibles, operativas y vinculadas directamente con los mecanismos de control que ya existen en la ley. La propuesta establece que los concesionarios deberán implementar programas periódicos de mantenimiento preventivo y correctivo, sustituir progresivamente sus unidades por tecnologías más limpias incluyendo vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones y presentar reportes públicos anuales de emisiones contaminantes, eficiencia energética y cumplimiento ambiental. Además, se contempla la participación en programas estatales de verificación vehicular, capacitación ambiental y financiamiento para la transición tecnológica, así como la posibilidad de condicionar nuevas concesiones o renovaciones al cumplimiento de estas obligaciones.

La iniciativa también fortalece la transparencia y la rendición de cuentas al exigir reportes públicos de emisiones, permitiendo a la ciudadanía, a las autoridades y a los organismos técnicos monitorear el cumplimiento ambiental de los concesionarios. Estos reportes pueden integrarse en plataformas digitales estatales, facilitando el acceso abierto a datos sobre eficiencia energética, cumplimiento normativo y metas de transición tecnológica. Esta medida no solo promueve la corresponsabilidad, sino que también permite identificar rezagos, avances y áreas de oportunidad en la política pública de movilidad.

El impacto ambiental del transporte de carga no puede ser ignorado en nuestra búsqueda de un futuro sostenible. La industria logística debe priorizar enfoques respetuosos con el medio ambiente y abrazar iniciativas sostenibles para minimizar su huella de carbono, reducir la contaminación y preservar los ecosistemas. Al implementar cambios modales, optimizar rutas, adoptar combustibles alternativos, mejorar el embalaje, aprovechar la tecnología y fomentar la colaboración entre las partes interesadas, podemos crear una industria logística más sostenible que respalde el crecimiento económico al tiempo que protege nuestro planeta para las generaciones futuras.

Finalmente, la implementación de esta iniciativa requiere la colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes en materia de transporte, los municipios, las universidades y los concesionarios. La iniciativa contempla esta articulación interinstitucional como condición para el éxito del programa, promoviendo esquemas de financiamiento, capacitación y verificación que permitan una transición ordenada y justa hacia un modelo de transporte más limpio. Esta propuesta no solo responde a una necesidad técnica y ambiental, sino que también representa un acto de justicia social, al proteger a los sectores más vulnerables de los efectos de la contaminación y al garantizar el derecho a una movilidad segura, eficiente y sustentable para todas las personas en Tamaulipas."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa que hoy se somete a nuestra consideración, tiene como propósito definir obligaciones ambientales para los concesionarios y operadores de transporte público, transporte de carga y vehículos pesados, así como establecer las dependencias que deben verificar que se lleven a cabo dichas obligaciones.

La falta de mantenimiento sistemático y la ausencia de incentivos o exigencias legales para renovar las unidades han generado un entorno de movilidad que impacta negativamente en la salud pública, la calidad del aire y el cumplimiento de compromisos climáticos.

La iniciativa propone adicionar el artículo 95 Quinquies a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, que regula la inspección y vigilancia del servicio público, con el fin de incorporar obligaciones ambientales como parte de los criterios de supervisión. Esta ubicación permite que las nuevas disposiciones sean exigibles, operativas y vinculadas directamente con los mecanismos de control que ya existen en la ley.

Finalmente, la implementación de esta iniciativa requiere la colaboración entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes en materia de transporte, los municipios, las universidades y los concesionarios.

La propuesta contempla esta articulación interinstitucional como condición para el éxito del programa, promoviendo esquemas de financiamiento, capacitación y verificación que permitan una transición ordenada y justa hacia un modelo de transporte más limpio.

De la misma manera, esta propuesta no solo responde a una necesidad técnica y ambiental, sino que también representa un acto de justicia social, al proteger a los sectores más vulnerables de los efectos de la contaminación y al garantizar el derecho a una movilidad segura, eficiente y sustentable para todas las personas en Tamaulipas.

En ese mismo sentido, la iniciativa se encuentra en concordancia con los Objetivos de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 3 ‘’ Salud y Bienestar’’, el Objetivo 9 ‘’Industria, Innovación e Infraestructura, el Objetivo 11 ‘’Ciudades y Comunidades Sostenibles’’ y el Objetivo 13 ‘’Acción por el Clima’.

Por otro lado, es importante señalar que gracias a la buena relación que este Poder Legislativo tiene con las diversas dependencias de gobierno, se tuvo a bien solicitar la opinión técnico-jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual se pronunció en favor de robustecer la legislación en pro de mitigar las emisiones de gases y la coordinación con los entes públicos y privados con el propósito de contribuir al cuidado del medio ambiente.

Finalmente, resulta indispensable señalar que, con el objeto de dotar mayor claridad, coherencia y correcta sintaxis normativa al proyecto, estas Comisiones dictaminadoras determinaron realizar ajustes al contenido de los resolutivos, adicionando una fracción XXXIII al artículo 60, toda vez que, dicho artículo ya contempla las obligaciones para los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares. En consecuencia, toda vez que la modificación de mérito salvaguarda el sentido y fin de la iniciativa, su materia se constriñe estrictamente al perfeccionamiento operativo del cuerpo del resolutivo.

En ese sentido, quienes emitimos el presente instrumento jurídico, consideramos que lo propuesto representa un avance significativo en la consolidación de un marco jurídico ambientalista en beneficio de las y los tamaulipecos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente con modificaciones, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXXII; y se adiciona una fracción XXXIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 60, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- Los…

I.- a la **XXXI.-** …

XXXII.- En horario nocturno, circular con las luces interiores de la unidad encendidas;

XXXIII.- Sustituir progresivamente sus unidades por tecnologías más limpias, incluyendo vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones, conforme a metas quinquenales establecidas por el Ejecutivo Estatal; y

XXXIV.- Las demás que establezcan esta ley, sus reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que determine, en el ámbito de su competencia, la autoridad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal emitirán los lineamientos técnicos y metas de transición tecnológica correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Los concesionarios presentarán su primer reporte público de emisiones conforme a los lineamientos que se emitan.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 95 QUINQUIES AL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DE CARGA Y VEHÍCULOS PESADOS.